



**C.C. Secretarios de la Mesa Directiva,
Del Honorable Congreso del Estado de Puebla,
P r e s e n t e s.**

El que suscribe, Diputado Pablo Fernández del Campo Espinosa, integrante de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y de la fracción parlamentaria del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y XXIV, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

La Nueva Agenda Urbana se aprobó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016.

La Asamblea General de las Naciones Unidas refrendó la Nueva Agenda Urbana en su sexagésimo octava sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, el 23 de diciembre de 2016.

La Nueva Agenda Urbana es una guía para orientar los esfuerzos en materia de desarrollo de las ciudades para una amplia gama de actores (estados, líderes urbanos y regionales, donantes, programas de las Naciones Unidas, academia, la sociedad civil, entre otros) para los próximos 20 años.

La Nueva Agenda Urbana (NAU) busca promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas mediante la planificación y diseño urbano, gobernanza y legislación urbana, y la economía urbana. Procura crear un vínculo de refuerzo recíproco entre urbanización y desarrollo.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de noviembre de 2016; ordenamiento que estableció los parámetros de un nuevo modelo para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en las entidades federativas.

Dieron origen a esta nueva ley, los siguientes aspectos: el primero, un proceso de urbanización-metropolización prácticamente descontrolado; el segundo, la desarticulación de las políticas gubernamentales, urbana, habitacional, ambiental, fiscal, agraria, entre otras, de los tres ámbitos de gobierno; y el tercero, la ausencia de mecanismos efectivos de planeación participativa.

Los objetivos de esta nueva Ley, son, entre otros: 1. Establecer una estrategia territorial del Desarrollo Nacional y una Política Nacional integrada de desarrollo

urbano, que defina y apoye el papel que debe tener cada ciudad y metrópoli: 2. Recuperar la responsabilidad del Estado Mexicano en la conducción de los procesos urbanos y metropolitanos, orientando y controlando a los mercados inmobiliarios: 3. Reconocer el fenómeno metropolitano como parte del desarrollo urbano y dentro del contexto de la planeación del país: 4. Diseñar los esquemas obligatorios de coordinación entre los actores públicos, los tres ámbitos de gobierno y las dependencias y organismos públicos de cada uno, 5. Definir las reglas para reestructurar el sistema de planeación, para que la planeación estatal y municipal reconozcan a las metrópolis como una unidad socio-económica, territorial y ambiental.

El Artículo tercero transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, estableció la obligatoriedad para que, en el término de un año contado a partir de su entrada en vigor, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, crearan o adecuaran todas las disposiciones legales y reglamentarias, mismo que a la letra dice: *TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.*

En cumplimiento al artículo tercero transitorio, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de diciembre de 2017, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

La nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, es la alineación a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y actualiza los contenidos y términos, para adecuarla a los avances de planeación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, contiene 244 artículos, seis artículos transitorios, en ocho Capítulos. Las directrices de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, son, entre otros: Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el Estado de Puebla; Establece la concurrencia del Estado y los Municipios para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos; Define los principios para determinar las provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población, y; Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana.

El artículo 5 transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, determina la obligación de expedir el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación, es decir, a partir del 29 de diciembre de 2017.

El referido artículo a la letra dice: **QUINTO.** *El Reglamento de esta Ley, deberá expedirse dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de la presente Ley.*

Ahora bien, el artículo 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Puebla, señala que son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, entre otras, expedir reglamentos autónomos, decretos, órdenes y circulares de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de Administración Pública

Por otro lado, la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su artículo 20 señala que los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás documentos, disposiciones y ordenamientos legales, los que se remitirán al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su análisis y trámite correspondiente.

Así mismo el artículo 34 de la misma ley señala que a la Secretaría General de Gobierno, corresponde entre otras atribuciones, el de someter a consideración y en su caso, firma del Gobernador del Estado, las Iniciativas de leyes y decretos, así como los reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos u ordenamientos legales, dando el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente punto de:



ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado instruya a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial Secretaria y a la Secretaría General de Gobierno, para que realicen todos los trámites tendientes a la expedición del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, ello en cumplimiento al artículo 5 transitorio, de la referida Ley, que determina la obligación de expedir el Reglamento de Ley, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación, es decir, a partir del 29 de diciembre de 2017.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 21 DE AGOSTO DE 2018.

**Diputado Pablo Fernández del Campo Espinosa,
Integrante de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre
y Soberano de Puebla, y de la fracción parlamentaria del Partido
Revolucionario Institucional.**